

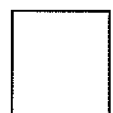
CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA E INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero grícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

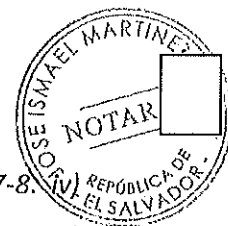
nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, mayor de edad, Ingeniero Químico, del

de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE

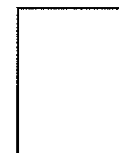
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL**, que estará regido por las clausulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista suministres de agua envasada en presentación de 5 galones para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas las Bases de Licitación Publica CEPA LP-06/2020 y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos



se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-06/2020 "Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para CEPA y FENADESAL", emitidas en el mes de noviembre de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si hubieren; II) La oferta presentada por la Contratista el día 2 de diciembre de 2019; III) Punto Vigésimo quinto del Acta 3033, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-06/2020 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-26/2020, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 02 de enero de 2020; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagara a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA (US\$ 71,660.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) LA CEPA pagara al contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del contrato b) Se efectuaran pagos mensuales por lotes del suministro entregado, contra presentación de acta de recepción parcial. c) Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro a cada Administrador de Contrato, quien revisara y la remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: c.1) El correspondiente documento de cobro (Factura de Consumidor Final); c.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c.3) Solicitud de pago en original y una copia; c.4) Acta de recepción de suministro según el lote, parcial o definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal c.1) y las actas (literal c.4), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. d) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Factura Consumidor Final), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii). *Direction: Blvd. De Los*



Héroes, Col. Miramontes Edif. Torre Roble, San Salvador. iii) NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. vi) Contribuyente: Grande; y, i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. ii) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. iii) NIT: 0614-220575-003-5. iv) NRC: 27343-0. v) Giro: Transporte de Cargo Local Ferrocarril. vi) Contribuyente: Mediano. d) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptara contrapropuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACION DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. **II) PRORROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo



establecido en la LACAP, CEPA tendrá veinte días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuestas, según lo establecido en el Art.86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SEPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar donde se entregara el suministro será en el Almacén de Materiales de CEPA y FENADESAL, según el siguiente detalle:

ITEM	EMPRESAS	DIRECCION
1	Oficina Central	Almacén de Materiales, ubicado en Edificio Torre Roble, Bulevar Los Héroe, San Salvador.
2	Puerto de La Unión	Almacén de Materiales del Puerto de La Unión, ubicado en Final Calle a Playitas, municipio y departamento La Unión.
3	Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, ubicado en el kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
4	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG)	Almacén de Materiales del AIES-SOARG, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz.
5	Aeropuerto Internacional de Ilopango (AIO)	Oficinas Administrativas del AIO, ubicadas en Carretera Panamericana, Kilometro 9 ¹ / ₂ , Bulevar del Ejército Nacional, Ilopango.
6	FENADESAL	Almacén de Materiales, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador.

OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISION. a) **RECEPCION PARCIAL** La recepción de este suministro se hará de forma parcial, de acuerdo al requerimiento mensual de cada Administrador de Contrato. Cada Administrador de Contrato



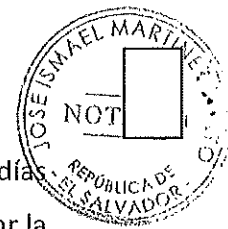
Llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parcial y/o definitiva. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato verificara de las especificaciones técnicas y lo recibirá a entera satisfacción por medio del acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **b) RECEPCION DEFINITIVA:** Una vez entregado la totalidad del suministro, se procederá a la recepción definitiva y transcurrido el plazo máximo de cinco días calendario para la revisión, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo de cinco días, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: EJECUCION DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, releva a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Sera responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como



causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este Último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades.

DECIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

a) Esta Garantía la otorgara la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todos las clausulas establecidas en el contrato, la que se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegará a aumentar, en su caso. b) La Contratista contara hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prorrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o Inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la CEPA

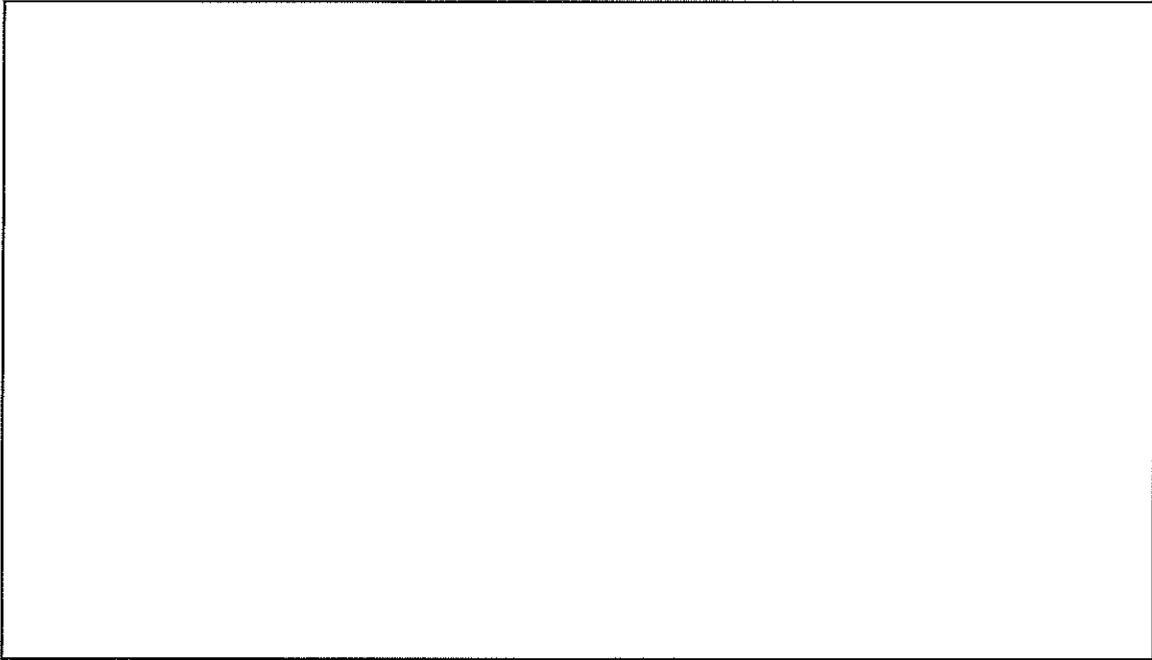


podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública y en los demás documentos contractuales; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Sera devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA.

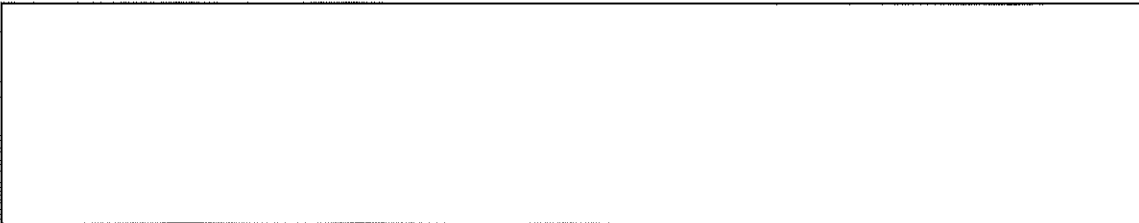
DECIMA SEGUNDA: CESACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.**

CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato y demás documentos contractuales; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la Republica de El Salvador. **DECIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del





consideraran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observaran los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador de Contrato será uno por cada empresa de CEPA: a) En



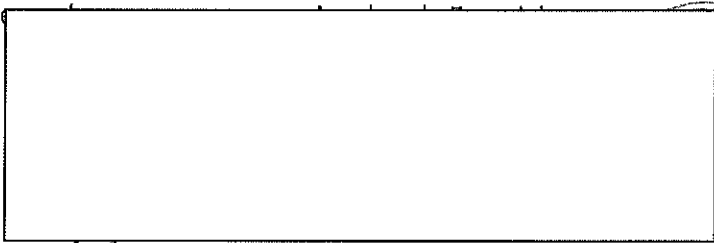
quienes serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, los Administradores de Contrato designaran un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrara en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual puede ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General Administrativo



la ciudad de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día diez de enero de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de [redacted]

[redacted] comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del [redacted]



representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito

de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto vigesimoquinto del acta número tres mil treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el veinte de diciembre del año dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTE a favor de la Contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGANA**, de setenta y un años de edad, Ingeniero Químico, del [REDACTED]

[REDACTED]

la denominación "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", de [REDACTED] de nacionalidad salvadoreño,

[REDACTED]

Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado Mario Antonio Sáenz; e inscrito en el Registro de Comercio al Numero TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, del cual consta que compareció en dicho acto el señor Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.** y otorgo Poder Especial a favor del señor Alejandro Antonio Villalta Magaña, facultándolo para suscribir actos como el presente; asimismo consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor González Jiménez, la cual a la

fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere al contrato de **"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL"**, con el objeto que la Contratista suministre garrafas de agua envasada en presentación de cinco galones, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTE y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; que la CEPA pagara a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios Útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

